

REGLAMENTO INTERNO
DEL COMITÉ NACIONAL CONTRA EL RACISMO Y TODA
FORMA DE DISCRIMINACIÓN

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento Interno tiene por objeto definir y normar la estructura, funcionamiento y atribuciones del Comité Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación, creado mediante Ley N° 045 del 8 de octubre de 2010.

ARTÍCULO 2.- (TUICIÓN Y DENOMINACIÓN). De acuerdo al artículo 7 de la Ley No. 045, el Comité Nacional está bajo la tuición del Ministerio de Culturas a través del Viceministerio de Descolonización.

A efectos del presente Reglamento Interno, el Comité Nacional de Lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación se denominará “Comité Nacional”.

ARTÍCULO 3.- (VALORES Y PRINCIPIOS). Todos los actos del Comité Nacional se registrarán bajo los valores ético-morales: no seas flojo, no seas mentiroso, no seas ladrón y los principios establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 045.

ARTÍCULO 4.- (INTEGRANTES). El Comité Nacional estará conformado por una o un representante titular y otro/a suplente, de las siguientes entidades:

l. Instituciones Públicas.

1. Órgano Ejecutivo

- a) Ministerio de Culturas
- b) Ministerio de la Presidencia
- c) Ministerio de Justicia
- d) Ministerio de Gobierno
- e) Ministerio de Educación
- f) Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
- g) Ministerio de Planificación del Desarrollo
- h) Ministerio de Defensa

2. Órgano Judicial, representado por el Tribunal Supremo de Justicia.

3. Órgano Electoral, representado por el Tribunal Supremo Electoral
4. Órgano Legislativo, representado por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados
5. Gobiernos Autónomos Departamentales
6. Gobiernos Autónomos Municipales, representados por la Federación de Asociaciones Municipales (FAM)
7. Autonomías Indígena Originaria Campesinas representados a través de su instancia representativa.

II. Organizaciones sociales cuyo ámbito de acción o representatividad es a nivel nacional.

1. Organizaciones sociales.

- a) COB - Central Obrera Boliviana
- b) CTEUB - Confederación de Trabajadores de Educación Urbana de Bolivia
- c) CSTSB - Confederación Sindical de Trabajadores en Salud de Bolivia
- d) CONMERB - Confederación Nacional de Maestros Rurales de Bolivia
- e) CONALJUVE - Confederación Nacional de Juntas Vecinales
- f) Confederación Sindical de Trabajadores de la Prensa de Bolivia
- g) CUB - Confederación Universitaria Boliviana
- h) Confederación de Estudiantes de Secundaria de Bolivia

2. Organizaciones de poblaciones específicas.

- a) ANAMBO - Asociación Nacional de Adultos Mayores de Bolivia
- b) FENACIEBO - Federación Nacional de Ciegos de Bolivia
- c) FEBOS - Federación Boliviana de Sordos
- d) COBOPDI - Confederación Boliviana de Personas con Discapacidad
- e) UNATSBO - Unión Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes, NAT'S
- f) COLECTIVO Nacional de Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales de Bolivia
- g) Coalición Boliviana de Organizaciones LGBT
- h) FENATRAHOB - Federación Nacional de Trabajadoras Asalariadas del Hogar de Bolivia
- i) REDBOL - Red Nacional de Personas con VIH - SIDA en Bolivia
- j) ASBOCEM - Asociación Boliviana contra la Esclerosis Múltiple
- k) MOLVI-Bolivia - Mujeres Organizadas por la Vida Independiente Bolivia

III. Organizaciones indígenas originarias campesinas, comunidades interculturales y comunidades afrobolivianas cuyo ámbito de acción o representatividad es a nivel nacional.

1. Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB).
2. Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB).
3. Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia - Bartolina Sisa (CSMIOCB-BS).
4. Consejo Nacional de Markas y Ayllus del Qullasuyo (CONAMAQ).
5. Confederación Sindical de Comunidades Interculturales de Bolivia (CSCIB).
6. Organización Nacional del Pueblo Afroboliviano.

IV. Instituciones defensoras de los Derechos Humanos y de la Sociedad Civil.

Instituciones de cobertura nacional:

Instituciones de cobertura departamental:

1. Red contra el Racismo, la Discriminación y la Impunidad.
2. Observatorio del Racismo
3. Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB).
4. Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo.
5. Comunidad de Derechos Humanos.
6. Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS).
7. Coordinadora Interinstitucional de Derechos Humanos de Santa Cruz.
8. Coordinadora de la Mujer.
9. Defensa de Niña y Niño Internacional.
10. Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos de Cochabamba
11. Pastoral Penitenciaria.
12. Pastoral de Movilidad Humana.
13. Mesa Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de Bolivia
14. Observatorio de Derechos Humanos y Centro de Recursos de Información de Chuquisaca

V. Otras instituciones y organizaciones nacionales defensoras de los Derechos Humanos, coordinadoras o comisiones interinstitucionales departamentales de Derechos Humanos y de la sociedad civil que soliciten su incorporación al Comité Nacional previa acreditación de su representación.

ARTICULO 5.- (ACREDITACIÓN Y NO REMUNERACION).

- I. Las Instituciones y organizaciones integrantes del Comité Nacional conforme al Art. 8 de la Ley N° 045, acreditarán expresamente a sus representantes ante el Viceministerio de Descolonización.
- II. Los miembros del Comité Nacional no percibirán salario alguno que provenga del Tesoro General del Estado ni de ninguna fuente de financiamiento.

ARTÍCULO 6.- (OBSERVACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA).

La Defensoría del Pueblo y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Bolivia, participarán de las sesiones del Pleno del Comité Nacional como órganos observadores y de acompañamiento técnico, con derecho a voz.

ARTICULO 7.- (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ NACIONAL).

Las atribuciones del Comité Nacional son las siguientes:

- a. Las establecidas en el Artículo 9 de la Ley N° 045.
- b. Promover, dirigir y evaluar la implementación del Plan Nacional de Acción contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
- c. Formular una estrategia integral de implementación gradual del Plan Nacional de Acción contra el Racismo y toda forma de Discriminación (conforme a las disposiciones legales) que definan objetivos y metas en diferentes ámbitos, e identifique actores involucrados y responsabilidades intersectoriales.
- d. Actualizar y/o adecuar el Plan Nacional de Acción de Lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
- e. Rendir informe anual evaluativo público, del cumplimiento de la implementación de la Ley N° 045 y el Plan Nacional de Acción contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
- f. Considerar y publicar anualmente los indicadores de cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
- g. Recibir informes y verificar los productos y contenidos comunicacionales difundidos por los medios de comunicación, conforme al artículo 13 del D.S. N° 762.
- h. Impulsar y dar seguimiento a los Programas Permanentes que tengan como propósito prevenir el delito contra el racismo y toda forma de discriminación, la capacitación y formación de servidores públicos en la materia, asistencia técnica y jurídica durante los procesos judiciales.
- i. Emitir resoluciones y pronunciamientos públicos oportunos sobre los hechos de racismo y toda forma de discriminación en el ámbito nacional e internacional, mediante las instancias pertinentes, así como la promoción de instrumentos de

- cooperación internacional de conformidad a las disposiciones (internacionales y nacionales) aplicables, como Comité Nacional y/o a través del Consejo Permanente.
- j. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades competentes de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales y Autonomías Indígena Originaria Campesinas, en los asuntos que se relacionen para el cumplimiento de la Ley.
 - k. Crear Equipos técnicos multidisciplinarios especializados en temas específicos necesarios para el cumplimiento de la Ley, a través de las Comisiones de Racismo y Discriminación.
 - l. Conocer y aprobar los estudios técnicos especializados y propuestas elaboradas por las Comisiones de Racismo y Discriminación y los Equipos técnicos en temas específicos.
 - m. Solicitar a los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Regionales e Indígena Originario Campesinos – IOC's, entidades públicas y privadas y representación de la sociedad civil, informes sobre la implementación de medidas de prevención y educación para la lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación señalados en la Ley N° 045 y el D.S. N° 762.
 - n. Promover la captación de recursos necesarios, mediante la Secretaría Técnica, para lograr la implementación del Plan Nacional de Acción contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
 - o. Otras que se requieran para el cumplimiento del Plan Nacional de Acción contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.

ARTICULO 8.- (ESTRUCTURA ORGANICA DEL COMITÉ NACIONAL).

El Comité Nacional estará conformado por los siguientes órganos internos:

- a) Pleno del Comité Nacional.
- b) Presidencia del Comité Nacional
- c) Consejo Permanente.
- d) Comisión de lucha contra el Racismo.
- e) Comisión de lucha contra toda forma de Discriminación.
- f) Secretaría Técnica.

CAPITULO II

Del Pleno del Comité Nacional

ARTICULO 9.- (PLENO DEL COMITÉ NACIONAL).

El Pleno del Comité Nacional está conformado por todos los integrantes acreditados.

ARTICULO 10.- (SESIONES DEL PLENO DEL COMITÉ NACIONAL).

- a. El pleno del Comité Nacional es presidido por el/la Viceministro(a) de Descolonización como **Presidente/a del Comité Nacional**; en su ausencia, las sesiones serán presididas por el servidor/a público que designe el Titular de dicha dependencia.
- b. Las sesiones del Pleno del Comité Nacional serán de carácter ordinario y extraordinario. Las sesiones ordinarias serán dos, una al inicio y otra al cierre de cada gestión, pudiendo convocar a sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario. Se elaborará un acta de cada reunión y sus conclusiones, resoluciones y pronunciamientos serán comunicadas, formalmente, a todos los integrantes del Comité y autoridades involucradas.
- c. Para la instalación de las sesiones del Pleno del Comité Nacional, ordinaria o extraordinaria, se requiere el quórum siguiente: 50% más uno de los integrantes de las entidades públicas y 50% más uno de las organizaciones de la sociedad civil. Las decisiones se adoptarán preferiblemente por consenso, caso contrario se definirán por simple mayoría de los votos.
- d. En caso de no existir el quórum establecido, la sesión se declarará en reunión de gran comisión, cuyas recomendaciones serán remitidas al Consejo Permanente para su consideración e implementación.
- e. El Pleno del Comité Nacional se reunirá en sesión ordinaria a convocatoria del Presidente (con apoyo de la Secretaria Técnica) con una anticipación de un mes, a la fecha de su realización. El orden del día será propuesta por la Presidencia del Comité Nacional.
- f. Para la realización de sesiones extraordinarias, el Presidente del Comité Nacional (a través de la Secretaria Técnica), convocará con una anticipación de siete días hábiles a la fecha de su realización. Podrá convocarse fuera del plazo señalado en aquellos casos que la Presidencia del Comité Nacional, considere de extrema urgencia.
- g. Cualquiera de los miembros del Comité Nacional podrá solicitar a la Presidencia se convoque a sesión extraordinaria siempre que cuente con el apoyo de al menos otros 5 miembros del Comité Nacional.
- h. La Presidencia del Comité Nacional invitará expresamente para cada temática sectorial específica, a la Entidad o personalidades que consideren pertinente, como también recibirá sugerencias de los integrantes.

ARTICULO 11.- (CONVOCATORIA)

- I. La Convocatoria a sesiones del Pleno del Comité Nacional contemplará:
 - a. Lugar, fecha y hora en que se realizara la sesión;
 - b. La mención sobre sesión ordinaria o extraordinaria;
 - c. El proyecto de Orden del Día.

- II. En las sesiones extraordinarias, sólo se tratarán temas para los que fueron convocados.
- III. En cada convocatoria, se deberá acompañar los documentos y anexos necesarios en relación a los temas a tratar en la sesión.
- IV. Uno o más de los integrantes del Comité Nacional podrán solicitar a la Presidencia, la inclusión de temas en el Orden del Día, acompañado de una solicitud que justifique su tratamiento hasta veinticuatro horas antes de realizarse la sesión.

ARTICULO 12.- (OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ) Son obligaciones de los integrantes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones, permaneciendo en ellas hasta su conclusión.
- b) Proponer, deliberar y tomar decisiones sobre acuerdos, resoluciones y pronunciamientos públicos y demás asuntos que conozca el Pleno del Comité Nacional.
- c) Presentar información a requerimiento del Comité Nacional y Comisiones respectivamente.
- d) Cumplir con los acuerdos asumidos en el Pleno del Comité Nacional, en el ámbito de las facultades y competencias de la entidad a la que representa.
- e) Adscribirse en las Comisiones de Racismo y toda forma de Discriminación.
- f) Aprobar los informes presentados por las diferentes Comisiones al pleno del Comité Nacional.
- g) Socializar los informes, pronunciamientos, actividades y otros del Comité Nacional a las organizaciones e instituciones a las que representan.

ARTICULO 13.- (ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ NACIONAL)

La Presidencia del Comité Nacional, ejercida por el Viceministerio de Descolonización, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias y conceder el uso de la palabra, pudiendo llamar la atención en caso necesario.
- b. Definir y comunicar el proyecto del Orden del Día.
- c. Declarar la suficiente discusión y someter a voto.
- d. Anunciar la forma de votación y hacer conocer inmediatamente el resultado.
- e. Dirimir con su voto en caso de empate.
- f. Convocar la realización de las sesiones extraordinarias, solicitadas por los representantes de las Comisiones de lucha contra el Racismo y lucha contra toda forma de Discriminación.
- g. Presentar informe anual del Comité Nacional de acuerdo a las funciones conferidas por la Ley y establecidas en el presente

- Reglamento Interno y, en su oportunidad, remitirlo a la Ministra/o de Culturas y Presidente/a del Estado Plurinacional de Bolivia;
- h. Suscribir acuerdos de cooperación técnica y financiera.
 - i. Solicitar informes a las Entidades públicas y privadas acerca del cumplimiento de las acciones descritas en el Plan Nacional de Acción de lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación

CAPITULO III

Del Consejo Permanente

ARTÍCULO 14.- (CONSEJO PERMANENTE) El Consejo Permanente está presidido por el Viceministerio de Descolonización.

ARTÍCULO 15.- (COMPOSICIÓN). El Consejo Permanente está compuesto por:

- a) Un/a representante de los Órganos del Estado.
- b) Un/a representante de los Gobiernos Autónomos Departamentales
- c) Un/a representante de la Federación de Asociaciones Municipales (FAM)
- d) Un/a representante de las Autonomías indígenas originaria campesinas
- e) Un/a representante de las organizaciones sociales.
- f) Un/a representante de las organizaciones de poblaciones específicas.
- g) Un/a representante de las organizaciones de las naciones o pueblos indígena originario campesinos y comunidades interculturales.
- h) Un/a representante del pueblo Afroboliviano.
- i) Un/a representante de las instituciones defensoras de los derechos humanos y de la sociedad civil.

ARTICULO 16. (NOMBRAMIENTO).

- I. Sólo podrán ser miembros del Consejo Permanente las personas acreditadas ante el Comité Nacional.
- II. En la sesión ordinaria del Pleno del Comité Nacional realizada al inicio de cada gestión, cada uno de los sectores que componen el Comité Nacional, deberá designar a un/a titular y un/a suplente para integrar el Consejo Permanente, designación deberá realizarse bajo el principio de alternancia institucional.

ARTICULO 17. (ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO).

- I. El Consejo Permanente garantizará la ejecución de las atribuciones del Comité Nacional, descritas en el artículo 7 del presente reglamento.

- II. El Consejo Permanente se reunirá cada dos meses y de forma extraordinaria, cada vez que se requiera a convocatoria de la Presidencia del comité Nacional o a requerimiento de cualquiera de sus miembros, siempre que su solicitud sea apoyada por al menos otros dos miembros.
- III. El Viceministerio de Descolonización, convocará a las sesiones del Consejo Permanente con el Orden del Día correspondiente, con una anticipación de quince días.
- IV. El Consejo Permanente tomara decisiones a través de resoluciones adoptadas por la mayoría de sus miembros.
- V. El Consejo Permanente elaborara un informe sobre las acciones desarrolladas durante la gestión, el mismo que será presentado al pleno del comité nacional en sus reuniones ordinarias.

CAPITULO IV

DE LA SECRETARIA TECNICA

ARTÍCULO 18.- (SECRETARÍA TÉCNICA)

La Secretaría Técnica es la instancia de apoyo especializado al funcionamiento del Comité Nacional, desempeñada por la Dirección General de lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación. Al efecto contratará personal técnico, según establece el artículo 8, párrafo IV de la Ley N° 045.

ARTÍCULO 19.- (FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA)

Son funciones de la Secretaria Técnica:

- a. Efectivizar la convocatoria de la Presidencia del Comité Nacional, a los miembros del Comité Nacional para sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Registrar asistencia y verificar el quórum.
- c. Redactar, leer y hacer firmar, previa aprobación, el acta de la reunión anterior.
- d. Poner a consideración de la Presidencia del Comité Nacional el orden del día para las sesiones del Comité; adjuntando la documentación correspondiente de los temas a tratar.
- e. Dar lectura al Orden del Día.
- f. Leer los informes de las Comisiones y todos los documentos que solicite la Presidencia del Comité Nacional.
- g. Llevar un registro de temas pendientes para que la Presidencia incluya en el Orden del Día, según la prioridad del mismo.
- h. Apoyar en el conteo de los votos emitidos dando cuenta al Presidente.
- i. Realizar tareas de coordinación técnica y operativa que fueran necesarias para canalizar las acciones de monitoreo y evaluación.

- j. Coordinar operativa y administrativamente con todas las Instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de las disposiciones del Comité Nacional.
- k. Brindar apoyo logístico en la organización de las sesiones del Comité Nacional, Consejo Permanente y las reuniones de las Comisiones.
- l. Efectuar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones del Comité Nacional y Consejo Permanente.
- m. Realizar seguimiento a los trabajos que efectúen las Comisiones de lucha contra el racismo y lucha contra toda forma de discriminación.
- n. Recepcionar, sistematizar y sintetizar los informes de las Comisiones de lucha contra el racismo y lucha contra toda forma de discriminación y remitir a la presidencia del Comité Nacional.
- o. Elaborar e implementar un sistema de indicadores (cualitativos y cuantitativos) para procesos de evaluación, monitoreo y seguimiento del Plan de Acción Nacional de Lucha Contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
- p. Coordinar con los integrantes del Comité Nacional la organización y validación de la información necesaria para la elaboración de la memoria anual del Comité Nacional.
- q. Elaborar proyecto del programa de trabajo anual del Comité Nacional
- r. Cumplir con otras funciones que instruya la Presidencia del Comité Nacional.
- s. En caso de dos ausencias consecutivas de cualquiera de los miembros del Comité Nacional, Consejo Permanente y/o Comisiones, la Secretaria Técnica informará a la entidad correspondiente, con la finalidad de que se aplique las sanciones pertinentes y se nombre un nuevo representante.

CAPITULO V

COMISIONES DE LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LUCHA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACION

ARTÍCULO 20.- (COMISIONES)

- I. El funcionamiento de las Comisiones: a) de lucha contra el Racismo y b) de lucha contra toda forma de Discriminación; está presidido por el Viceministerio de Descolonización a través de la Dirección General de Lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
- II. Cada Comisión nombrará una Directiva.
- III. La Dirección General de Lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación del Viceministerio de Descolonización llevará el

registro de los integrantes del Comité Nacional, adscritos a ambas Comisiones.

- IV. Las Comisiones de lucha contra el Racismo y lucha contra toda forma de Discriminación se reunirán cuantas veces sean necesarios, debiendo elaborar en cada reunión un acta para fines de constancia y seguimiento.
- V. Los integrantes acreditados ante el Comité Nacional se adscribirán de manera obligatoria a una de las Comisiones establecidas por el Art. 7 de la Ley N° 045.

ARTICULO 21.- (FUNCIONES DE LAS COMISIONES)

- a. Apoyar en la implementación de la Ley N° 045 y el Plan Nacional de Acción Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
- b. Elaborar informes técnicos de evaluación semestral sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Acción (en la temática de su competencia) para consideración de la presidencia del Comité Nacional a través de la Secretaría Técnica.
- c. Solicitar a los integrantes del Comité Nacional la información necesaria para trabajos técnicos específicos.
- d. Elaborar propuestas, observaciones y pronunciamientos mediante informes técnico legal a la Presidencia del Comité Nacional, sobre proyectos de ley, políticas públicas, planes u otros relacionados con temas de Racismo o Discriminación.
- e. Promover en el ámbito de sus competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones asumidos en el Pleno del Comité Nacional.
- f. Proponer la contratación de equipos multidisciplinarios especializados en temas específicos para el cumplimiento de sus funciones conferidas por Ley N° 045.
- g. Dirigir la elaboración de informes sobre los asuntos que se les encomienda dentro del plazo fijado por el Comité Nacional, instancia que podrá aprobar o rechazar.
- h. Otras funciones asignadas por el Comité Nacional.

CAPITULO VI

SISTEMA DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES POR RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 22.- (CREACION).

En cumplimiento al artículo 10 de la Ley N° 045, se crea el Sistema de recepción, registro y seguimiento de procesos administrativos y judiciales por racismo y toda forma de discriminación, con carácter permanente, dependiente del Viceministerio de Descolonización.

ARTÍCULO 23.- (OBJETIVOS).

- a. Implementar y desarrollar un Sistema de Registro y una base de datos sobre las denuncias presentadas referentes al racismo y toda forma de discriminación.
- b. Efectuar análisis técnicos sobre comportamientos y actitudes racistas y/o discriminatorias, así como de sectores vulnerables para la formulación de políticas públicas pertinentes.
- c. Generar reportes periódicos de carácter analítico en las diversas esferas sobre el proceso de cumplimiento de la Ley N° 045 y la evolución de los comportamientos de Racismo y Discriminación en Bolivia.
- d. Involucrar a todos los niveles territoriales del Estado, para la implementación del Sistema de Registro y Seguimiento de procesos administrativos y judiciales por Racismo y toda forma de Discriminación.

ARTÍCULO 24.- (INFORMACIÓN).

La Presidencia del Comité Nacional, requerirá información sobre actos de Racismo y Discriminación a instituciones públicas y privadas, así como a personas naturales.

Dicha información permitirá al órgano rector elaborar indicadores de gestión, estadísticas y otros que permitan orientar las acciones del Sistema de Recepción, Registro y Seguimiento de procesos por Racismo y toda forma de Discriminación, para el cumplimiento de sus objetivos en el marco de la normativa en vigencia. (Art. 6, párrafo III, inciso a) de la Ley N° 045)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El primer plan anual, aprobado por el Comité Nacional, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2012.

SEGUNDA.- La vigencia del primer Consejo Permanente, será hasta diciembre de **2012**.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los vacíos, contradicciones u omisiones que surjan en la aplicación del presente Reglamento serán consideradas y resueltas por el Consejo Permanente.

SEGUNDA.- La aprobación y modificaciones del presente reglamento, es potestad del Pleno del Comité Nacional.

TERCERA.- El domicilio legal del Comité Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación es el despacho del Viceministerio de Descolonización.